

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, junio veintiocho de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE) INSTAURADO POR LA CONCESIONARIA APP GICA S.A. COMO DELEGATARIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI CONTRA ARNULFO RUÍZ HERNÁNDEZ Y OTRA RADICACIÓN No.2021-00075-00.-**

El apoderado de la parte demandante allegó los resultados del trámite de la notificación realizado a los demandados, de los cuales efectuó la notificación al señor Arnulfo Ruíz Hernández, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin embargo no allegó certificado del envío del mensaje de datos, determinante para el control de los términos de traslado.

Por lo anterior, como los demandados MYRIAM DE JESÚS MURIEL GALLEGO y ARNULFO RUÍZ HERNÁNDEZ otorgaron poder y contestaron la demanda a través de abogado, el juzgado los tiene como notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda de fecha 16 de abril de 2020, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 16 de junio de 2021, fecha del envío de la contestación de la demanda.

Se reconoce al abogado ALFONSO BELLO GAITÁN como apoderado judicial de los demandados, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Alfonso Bello Gaitán', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez